

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACION INFANTIL "FEDERICO GARCIA LORCA".

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2. de la Constitución y art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de los Servicios del Centro de Educación Infantil "Federico García Lorca", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998 de 13 de Julio.

Hecho imponible.-

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los Servicios del Centro de Educación Infantil "Federico García Lorca".

Sujeto pasivo.-

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten y resulten beneficiadas por los servicios prestados en el Centro de Educación Infantil "Federico García Lorca", de acuerdo con lo prevenido en el Art. 23.1.b de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98 de 13 de Julio.

Responsables.-

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria.-

Artículo 5º.-

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| A) Cuota de ingreso-matricula | 3.000 ptas = 18.03 Euros/curso. |
| B) Cuota de material escolar | 2.000 ptas = 12.02 Euros/curso. |
| C) Cuota de prestación del servicio | 100.000 ptas = 601.01 Euros/curso. |
| D) Cuota por servicio de Guardería: | |
| Horario de 08:00 a 10:00 | 2.000 ptas = 12.02 Euros/mes. |
| Horario de 13:00 a 15:00 | 2.000 ptas = 12.02 Euros/mes. |
| Horario de 17:00 a 18:00 | 1.000 ptas = 6.01 Euros/mes. |

Periodo de Vacaciones escolares, del 16 de Julio al 14 de Septiembre con horario único de 09:00 a 14:00 10.000 ptas = 60.10 Euros/mes.

2.- Previa solicitud del interesado, la tarifa establecida en el párrafo anterior letra C), podrá ser fraccionada mensualmente.

3.- La cuota por prestación del servicio, se entenderá referida a la totalidad del curso escolar, entendido este como en el resto de centros docentes (15 de Septiembre a 15 de Julio) y en jornada partida con horario de 10:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00 horas.

4.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 24.4 de la Ley 39/88 y en función de la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer las tasa, medida en términos de renta de la unidad familiar, se podrán establecer bonificaciones a la tarifa establecida en el apartado C.

Devengo.-

Artículo 6º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

Declaración y gestión.-

Artículo 7º.-

1.- Las personas interesadas presentarán, en el plazo que se establezca la oportuna solicitud, con especificación de la documentación que reglamentariamente se determine y autoliquidación de la tasa, según modelo que se determinará y que tendrá la consideración de liquidación provisional sujeta a comprobación.

2.- Si después de formulada la solicitud cambiasen las circunstancias económicas de la unidad familiar, o se planteasen dudas sobre la realidad de los ingresos declarados, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. En estos casos se podrán alterar las tasas inicialmente establecidas.

Liquidación e Ingreso.-

Artículo 8º.- 1.- Las tasas establecidas en los apartados A) y B) del artículo 5, se abonarán mediante impreso de autoliquidación que se confeccionará al efecto o ingreso en cuenta corriente del Ayuntamiento de Salobreña o en la Tesorería Municipal, en el momento de que la Comisión nombrada al efecto efectúe las adjudicaciones definitivas de plazas.

2.- Las tasas establecidas en los apartados C) y D) del artículo 5, se abonarán en los primeros 15 días posteriores a la adjudicación de las plazas y en el caso de aplazamiento mensual, en los primeros 15 días del mes siguiente al que corresponda, transcurridos los cuales los sin haber efectuado el ingreso, los alumnos prestatarios de los servicios serán dados de baja, sin perjuicio de exigir la tasa por la vía de apremio.

Cesión del Servicio.-

Artículo 9º.- En el caso de que la gestión del servicio sea adjudicado a un tercero, a su riesgo, podrán corresponder a este las funciones de cobro y disfrute de la tasa, debiendo rendir cuentas de la gestión recaudatoria cada vez que se le requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal que consta de 9 artículos y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Agosto de 1.998., entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del comienzo del curso escolar 98/99, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
Salobreña a 12 de Agosto de 1.998.

DILIGENCIA: Aprobación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno..... 28.08.1998.

Publicación acuerdo provisional..... 15.09.1998.

Publicación definitiva..... 05.11.1998.

Entrada en vigor..... 05.11.1998.

Salobreña a 10 de Noviembre de 1.998.

Fdo. EL INTERVENTOR

DILIGENCIA: Modificación de la presente Ordenanza:

Acuerdo provisional, Pleno..... 06.09.1999.

Publicación acuerdo provisional..... 18.09.1999.

Publicación definitiva..... 11.11.1999.

Entrada en vigor..... 11.11.1999.

Salobreña a 4 de Agosto de 1.999.

Fdo. EL INTERVENTOR

DILIGENCIA: Modificación de la presente Ordenanza:

Adaptación al Euro Septiembre de 2001.

Entrada en vigor 01.01.2002.

Salobreña, Septiembre de 2001.

Fdo. EL INTERVENTOR